

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Ernestina Castro Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora; con el objeto de establecer como obligación de los habitantes en los municipios del Estado de Sonora, el no arrojar, depositar o acumular desechos, escombros o basura en su entorno habitacional, baldíos, empresa o negocio que abone a la contaminación ambiental, la utilización adecuada de los espacios públicos y de la prestación adecuada de los servicios públicos.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Norberto Barraza Almazán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, con proyecto de Decreto que reforma diferentes disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, con el objeto de incluir la figura de Testamento Público Simplificado al momento de escrituración de viviendas para generar un ahorro y beneficio directo para las y los sonorenses.
- 6.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, mediante el cual se integran diversas comisiones legislativas del Congreso del Estado.
- 7.- Posicionamiento que presenta las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con respecto al Día Internacional de la Mujer Indígena.
- 8.- Posicionamiento que presenta la diputada Rosangela Amairany Peña Escalante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, en materia de calidad en el empleo en Hermosillo.
- 9.- Posicionamiento que presenta el diputado Raúl González De la Vega, Representante Parlamentario del Partido Sonorense, en relación con su agenda legislativa a desarrollarse en la Sexagésima Cuarta Legislatura.
- 10.- Posicionamiento que presenta la diputada Rebeca Irene Silva Gallardo, integrante del grupo parlamentario de nueva alianza en sonora, con el fin de que realice la lectura del posicionamiento que presenta en relación al día internacional de la mujer.
- 11.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

01 de septiembre de 2024. Folio 001.

Escrito de la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acta interna de Constitución de Grupo Parlamentario de fecha 30 de agosto del 2024, e informan la designación como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Sonora al Diputado Fermín Trujillo Fuentes. **RECIBO Y SE ENVÍA A OFICIALÍA MAYOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

02 de septiembre de 2024. Folio 002.

Escrito de la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Sonora de la LXIII Legislatura, con el que hacen entrega del informe del segundo semestre del tercer año legislativo, sobre el uso y destino de los recursos utilizados por dicho Grupo Parlamentario, durante el semestre comprendido del 01 de marzo al 31 de agosto del 2024. **RECIBO Y SE RESERVA EN TANTO SE CONFORMAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

02 de septiembre de 2024. Folio 003.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, informe de la ampliación al presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del Organismo Público Descentralizado Promotora Inmobiliaria del Municipio de Cajeme. **RECIBO Y SE RESERVA EN TANTO SE CONFORMAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

02 de septiembre de 2024. Folio 004.

Escrito de la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura, con el que hacen entrega del informe del segundo semestre del tercer año legislativo, sobre el uso y destino de los recursos utilizados por dicho Grupo Parlamentario, durante el semestre comprendido del 01 de marzo al 31 de agosto del 2024.
RECIBO Y SE RESERVA EN TANTO SE CONFORMAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

02 de septiembre de 2024. Folio 005.

Escrito del Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, con el que remite con fundamento en los artículos 161 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, el acta constitutiva del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, así como el respectivo proyecto de agenda legislativa.
RECIBO Y SE RESERVA EN TANTO SE CONFORMAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

02 y 03 de septiembre de 2024. Folios 006, 007 y 008.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de La Colorada, Suaqui Grande y Ures, Sonora, con el que remiten las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo para el ejercicio fiscal 2025, para lo cual solicitan la aprobación respectiva de este Congreso del Estado **RECIBO Y SE RESERVA EN TANTO SE CONFORMAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

03 de septiembre de 2024. Folio 009.

Escrito del diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de la LXIII Legislatura, con el que hacen entrega del informe del segundo semestre del tercer año legislativo, sobre el uso y destino de los recursos utilizados por dicho Grupo Parlamentario, durante el semestre comprendido del 01 de marzo al 31 de agosto del 2024.
RECIBO Y SE RESERVA EN TANTO SE CONFORMAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada, **ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía para someter a su consideración, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA; con el objeto de establecer como obligación de los habitantes en los municipios del estado de Sonora, el no arrojar, depositar o acumular desechos, escombros o basura en su entorno habitacional, baldíos, empresa o negocio que abone a la contaminación ambiental, la utilización adecuada de los espacios públicos y de la prestación adecuada de los servicios públicos;** por lo que me permito sustentar lo expresado bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los vertederos ilegales, también conocidos coloquialmente como “tiraderos de basura” o “basureros clandestinos” es un problema que se ha venido presentando y aumentando a través de los años tanto en espacios públicos como privados.

El vertimiento ilegal se refiere al acto de desechar grandes cantidades de residuos en áreas no autorizadas.¹ Estos lugares no autorizados de basureros pueden ser desde

¹ [Consecuencias del descuido de tirar la basura en vertederos ilegales \(aseca.com\)](https://aseca.com)

viviendas abandonadas, parques, terrenos baldíos o cualquier otra zona en donde se presencie al acumulamiento de desechos, ya sea domésticos, fierro viejo, material de construcción, muebles, vidrios, inclusive hasta animales muertos, líquidos peligrosos, materiales de hospitales usados o cualquier otro tipo de cosas que ya no se usan o simplemente ya se quieren desechar, por lo que se busca la manera más sencilla e incorrecta para deshacerse de ella, que es ir a depositarla a estos lugares no aptos.

La acumulación constante de basura que se presenta en muchas colonias de la ciudad y alrededor del Estado es verdaderamente preocupante debido a la serie de consecuencias de riesgos y daños que esto puede ocasionar a la salud y al ambiente, ya que son considerados un foco de infección para la salud y una contaminación muy grave al medio ambiente, al igual que genera un mal aspecto visual y malos olores para todo aquel que transite cerca de ahí. Debido a esto, es sumamente importante darle la relevancia debida a esta problemática y hacer que la población en general tome consciencia de los daños que pueden provocar, que inclusive pueden ser irreversibles.

Los predios con acumulación de basura son las quejas más frecuentes que recibe la Patrulla Verde de parte de la ciudadanía, según informo el director de Servicios Públicos Municipales de Hermosillo. Mencionó que la atención a estos reportes puede tardar de uno a varios días, dependiendo del propietario del terreno.² Este punto es muy importante, ya que es necesario que la ciudadanía reporte todos aquellos puntos donde se vea que realicen este tipo de acciones para que se lleve a cabo el reporte de dicho predio y se tomen las medidas necesarias por parte de las autoridades responsables para que esas zonas se limpien.

También se informó que para mayo del presente año se identificaron mas de 700 basureros clandestinos en diferentes partes de la capital sonorensa, por lo que se hace el llamado por parte de Servicios Públicos a denunciar a quienes los generan para seguir evitando dicha propagación y contaminación. Aclaró que dicho número de este tipo de lugares, es debido a que todos han sido atendidos y limpiados, sin embargo, hay casos de reincidencia, por lo que se da a entender la poca cultura y consciencia por parte de estas

² [Predios con acumulación de basura, queja frecuente en Hermosillo - Uniradio Informa](#)

personas en el cuidado del medio ambiente y el respeto hacia las demás personas en brindar espacios seguros y limpios.³

En Sonora para el año 2016 la generación de basura era de 0.9 a 1.4 kilogramos diarios por persona, lo que equivale a más de 10 toneladas en la entidad las cuales deberían tener tratamiento y disposición final adecuados. De los cuales solo el 84 por ciento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generan cotidianamente se recolectan de una manera adecuada, depositándose en rellenos sanitarios y sitios controlados.⁴

Asimismo, para el año 2021 diariamente en Hermosillo se generan entre 700 y 900 toneladas de basura que llegan al relleno sanitario, es de lunes a miércoles cuando se obtiene la mayor cantidad, se estima que cada persona genera aproximadamente 35 kilogramos al día.⁵ Con lo cual, nos podemos dar cuenta que a través de los años las cifras no han disminuido ni un poco, todo lo contrario, siguen en aumento hasta en la actualidad, por lo que sigue habiendo demasiados problemas respecto a ello.

Como se ha mencionado anteriormente, la acción de tirar en vertederos ilegales o el almacenamiento de basura en lugares no apropiados puede desencadenar una serie de consecuencias graves tanto a la salud como al medio ambiente, daños que pueden ser irreversibles o difíciles de controlar. Algunos de los efectos que se observan más comúnmente son los siguientes:

-Medio ambiente: Una de las consecuencias más importantes es que el vertido ilegal puede conducir a la destrucción generalizada de hábitats si no se controla. Los animales suelen ser los primeros en sentir los efectos negativos de los tiraderos ilegales. Cabe recalcar que es debido al hecho de que esta basura destruye por completo las zonas en las que la fauna endémica habita; y además, que los químicos y sustancias en descomposición que

³ [Más de 700 basureros clandestinos se tienen identificados en Hermosillo - El Sol de Hermosillo | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Sonora y el Mundo](#)

⁴ [Cada sonorenses genera más de un kilo de basura... ¡al día! \(excelsior.com.mx\)](#)

⁵ [Hasta 900 toneladas de basura se generan en Hermosillo al día, son 35 kilos por habitante: Servicios Públicos - Proyecto Puente](#)

se encuentran en los desechos ponen en riesgo a plantas, animales e incluso ecosistemas completos

-Salud pública: Los tiraderos ilegales pueden representar un grave riesgo para la salud de las personas que viven cerca del vertedero. Los productos químicos de elementos como electrodomésticos abandonados, líquidos de vehículos, limpiadores y baterías pueden filtrarse en el suelo y contaminar los suministros de agua locales. Además, las explosiones ocurridas debido a los gases tóxicos de los desechos acumulados pueden provocar graves accidentes. De igual manera, las plagas que suelen atraer los tiraderos pueden ser un riesgo para los vecinos de las colonias cercanas.

Ahora bien, respecto al marco normativo que protege y sustenta el derecho a un medio ambiente sano el artículo 4° de la Constitución Federal nos menciona que: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.

Asimismo, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Federal en materia del medio ambiente, hace referencia en su artículo 1° que tiene como objeto: *“garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación”*

Por otra parte la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la cual tiene por objeto *“propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases como, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente, la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo, garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente...”* estas son solo algunas bases de entre todas aquellas que garantizan el cuidado al medio ambiente

conforme nos corresponde y la labor que tenemos como comunidad en ser participes para lograr tales cambios y preservar un lugar seguro donde vivir, convivir y desarrollarnos plenamente sin ningún tipo de complicaciones.

El mantener una ciudad con colonias limpias es un trabajo en conjunto, tanto por parte de las autoridades correspondientes así como de todos los ciudadanos en cuidar, limpiar y evitar desechar basura en lugares no autorizados para hacerlo, ya que los más beneficiados vamos a ser nosotros mismos, con calles limpias, evitando malos olores y enfermedades que puedan presentarse debido al acumulamiento de residuos que muchas veces pueden ser tóxicos, tomando en cuenta también a las personas que hacen su trabajo en la recolección de basura, pudiendo ser riesgoso para ellos recolectar residuos que en la mayoría de veces no se ve el contenido en las bolsas, por lo que no saben que es lo que van a tomar con sus manos y las consecuencias que pueden enfrentar en caso de que se encuentre algo que pueda ser perjudicial como jeringas, vidrios, metales o cualquier cosa que pueda dañar su salud.

Es por ello, que se presenta esta iniciativa con proyecto de decreto con el objeto de modificar la ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, en la parte correspondiente a las obligaciones de los habitantes de los municipios con respecto a su contribución a la limpieza ornato y conservación de su centro de población en donde reside, así mismo, establecer el imperativo de evitar en todo momento el arrojar, depositar y acumular de material o sustancias de desecho, escombros o basura, insalubres y ajenas al entorno ambiental de su casa habitación, vivienda, empresa o negocio o lugares públicos que entorpezcan la libre y adecuado uso de las instalaciones o perjudiquen su estética o, la debida prestación de servicios públicos, así mismo, la obligación de los propietarios de inmuebles baldíos a conservarlos limpios, estableciendo que el incumplimiento de lo anteriormente señalado, será sancionado en los términos que señale dicha ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones normativas aplicables. Para el caso específico, el artículo 378 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal establece en el capítulo sanciones administrativas una serie de supuestos por la infracción a lo establecido en dicha ley, de tal forma, se establece que para el caso de incumplimiento a las obligaciones de los habitantes de los municipios en los términos anteriormente señalados da cuenta de ser sujetos, de acuerdo con la gravedad y reincidencia a una sanción administrativa pecuniaria. No obstante, de lo que puedan determinar otras disposiciones legales aplicables en materia de salubridad y contaminación ambiental.

Ahora, para una mejor ilustración a lo anteriormente planteado, se anexa el siguiente cuadro comparativo de modificaciones:

Ley de Gobierno y Administración Municipal Para el Estado de Sonora

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 17.- Las obligaciones de los habitantes del Municipio, sin perjuicio de los señalados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, las Leyes y reglamentos que de ellas emanen, serán: VII. Contribuir a la limpieza, ornato y conservación del Municipio y del centro de población en que resida;	ARTÍCULO 17.- Las obligaciones de los habitantes del Municipio, sin perjuicio de los señalados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, las Leyes y reglamentos que de ellas emanen, serán: VII. Contribuir a la limpieza, ornato y conservación del Municipio y del centro de población en que resida. En todo momento, los habitantes y quienes se encuentran de manera transitoria en el Municipio, deberán evitar el arrojo, deposito, y acumulación de material o sustancias de desecho, escombros o basura, insalubres y ajenas al entorno ambiental de su casa habitación o vivienda, empresa o negocio, o lugares públicos que entorpezcan la libre y adecuada utilización de las instalaciones o perjudiquen su estética o, la debida prestación de los servicios públicos. Los propietarios de inmuebles y predios baldíos deberán conservarlos limpios. Para efectos de esta ley, se entenderá como inmuebles y predios baldíos, aquellos bienes de dominio particular que teniendo la propiedad o el derecho de posesión no cuentan con las condiciones materiales y salubres o con la infraestructura mínima de construcción que permita ser utilizada para habitación o cualquier otro uso adecuado, y que ello, represente un foco de infección y contaminación visual, de salud pública y ambiental para el entorno en el que se encuentre.

	El incumplimiento a lo establecido en el presente apartado será causa de sanción en los términos señalados en el artículo 379 de esta Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones normativas aplicables.
	TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en vigor el presente Decreto, dentro de los noventa días hábiles las autoridades municipales en el estado deberán de establecer las disposiciones reglamentarias necesarias o realizar las modificaciones normativas que permitan dar cumplimiento a lo establecido en dicho Decreto. ARTÍCULO TERCERO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Es importante tomar conciencia y cultura sobre los riesgos que hacer este tipo de acciones pueden traer, empezar nosotros los adultos y enseñar a los mas pequeños en que aportaciones tan sencillas y pequeñas a la comunidad respecto al habito del cuidado del ambiente pueden significar grandes cambios para nuestro beneficio, hay que dar un buen ejemplo de la sociedad que somos y lo que podemos lograr si todos nos unimos y empezamos a cuidar nuestra comunidad, denunciando tiraderos clandestinos, no acumulando ni tirando basura en lugares no aptos ni en vialidades, guardar nuestra basura y depositarla en algún contenedor cuando no tengamos uno cerca, llamando a las autoridades correspondientes cuando presenciemos algún acto de este tipo, inclusive, cuando se realice quema de basura o algún otro tipo de materiales que pueden resultar tóxicos para la comunidad.

Como vemos son actos que podemos realizar sin ningún tipo de problema en compañía con las autoridades, todo con el fin de un bien común, con ciudades limpias como a las que todas y todos por derecho merecemos.

De este modo, también es importante implementar programas de concientización hacia la ciudadanía en temas culturales y ambientales, pero es más importante institucionalizar los instrumentos legales necesarios que permitan evitar actos de acumulación de residuos en áreas urbanas no permitidas y contaminación de nuestro medio ambiente principalmente del espacio común de nuestra población, respetando y haciendo uso adecuado de los espacios específicos con los permisos necesarios por los ayuntamientos del Estado para depositar su basura, promoviendo de igual forma el reciclaje y reutilización para reducir la cantidad de residuos que se generan y ponerles fin a los vertederos clandestinos.

En conclusión, pese al trabajo que realizan las autoridades y algunos ciudadanos en mantener los lugares limpios esto sigue fuera de control, por lo que es necesario seguir tomando las medidas necesarias para reducir el número de espacios con acumulamiento de basura, estando en nuestra competencia el legislar en la presente materia a través de iniciativas como la que hoy se presenta para su regulación y cumplimiento, ya que ante esta situación de descontrol e irresponsabilidad por parte de algunos ciudadanos resulta imperativo seguir adecuando los marcos normativos necesarios para introducir y modificar sanciones para aquellas personas que acumulen basura, esto con el propósito de seguir fomentando entornos más limpios, seguros y saludables.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción VII del artículo 17 y, se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 17, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal Para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- Las obligaciones de los habitantes del Municipio, sin perjuicio de los señalados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, las Leyes y reglamentos que de ellas emanen, serán:

VII. Contribuir a la limpieza, ornato y conservación del Municipio y del centro de población en que resida. En todo momento, los habitantes y quienes se encuentran de manera transitoria en el Municipio, deberán evitar el arrojo, deposito, y acumulación de material o sustancias de desecho, escombros o basura, insalubres y ajenas al entorno ambiental de su casa habitación o vivienda, empresa o negocio, o lugares públicos que entorpezcan la libre y adecuada utilización de las instalaciones o perjudiquen su estética o, la debida prestación de los servicios públicos. Los propietarios de inmuebles y predios baldíos deberán conservarlos limpios.

Para efectos de esta ley, se entenderá como inmuebles y predios baldíos, aquellos bienes de dominio particular que teniendo la propiedad o el derecho de posesión no cuentan con las condiciones materiales y salubres o con la infraestructura mínima de construcción que permita ser utilizada para habitación o cualquier otro uso adecuado, y que ello, represente un foco de infección y contaminación visual, de salud pública y ambiental para el entorno en el que se encuentre.

El incumplimiento a lo establecido en el presente apartado será causa de sanción en los términos señalados en el artículo 379 de esta Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones normativas aplicables.

VIII a la XII.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en vigor el presente Decreto, dentro de los noventa días hábiles las autoridades municipales en el estado deberán de establecer las disposiciones reglamentarias necesarias que permitan dar cumplimiento a lo establecido en dicho Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 05 de septiembre del 2024

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Congreso del Estado de Sonora, a 05 de septiembre de 2024.

El suscrito Norberto Barraza Almazán diputado del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco con el objeto de someter a su consideración la siguiente Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA** con el objeto de incluir la figura de Testamento Público Simplificado al momento de escrituración de viviendas para generar un ahorro y beneficio directo para las y los sonorenses, la cual sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación de las y los servidores públicos es dar garantía de acciones expeditas y funcionales en materia de trámites y servicios para la ciudadanía. En ese orden de ideas y desde mi experiencia como Director de Servicios Públicos del Municipio de Hermosillo, pude trabajar de la mano con la gente de manera directa y sin intermediarios, quienes me hicieron saber las áreas de oportunidad en donde se necesitan modificaciones en nuestro marco jurídico local para que los servicios den garantía de efectividad y economía procesal utilizando la disciplina del derecho comparado, es decir, cumplir con lo que ya está plasmado en el marco jurídico federal y aplicarlo en el nivel estatal para que lleguen los beneficios hasta el ámbito municipal, fundamentado en el principio de supremacía constitucional y todo esto sin tantos trámites ni obstáculos para la ciudadanía que nos solicita que cada vez haya menos burocracia y mayor rapidez en los trámites.

Es así que una vez mencionado el marco jurídico que rige al servicio público, comparto el motivo de la problemática que podemos solucionar por medio de la presente iniciativa. ¿Cuántas veces hemos visto que hay propiedades que se encuentran en problemas legales por estar intestadas provocando grandes gastos a las familias sonorenses al querer reclamarlas y en muchos casos dichos juicios no quedan resueltos generando una afectación para la economía de los interesados y el deterioro de la propiedad? Esa problemática que me hicieron saber de manera directa las y los sonorenses es precisamente la motivación de la presente Iniciativa, el objetivo es evitar los problemas legales en materia de propiedades intestadas que en algunos casos pueden llegar a durar años y generar gastos legales altísimos lo cual da como resultado que la familia de la o el difunto no pueda hacer uso de la propiedad que por derecho le corresponde por una falla en un trámite de escrituración y testamento o por falta de asesoría al momento de escrituración, desencadenando gastos muy altos para las familias sonorenses por la ausencia de un trámite de testamento público simplificado.

Este tipo de testamento es la solución para la presente problemática y se menciona de manera clara en el CÓDIGO CIVIL FEDERAL en su artículo 1549 bis⁶ y en el CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA en el artículo 1625 bis⁷, pero dicha acción integrada en el proceso y reglas de escrituración se deben establecer de manera clara para la ciudadanía en nuestra LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA en sus artículos 64 y 66⁸, dando como resultado que actualmente los trámites que deberían ser expeditos y funcionales, sobre todo en el ámbito municipal se vean afectados por la falta armonización en nuestro marco jurídico local.

Ya que conocemos de manera clara la problemática, propongo la solución con la presente modificación a la LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA evitando duplicidad de trámites y sobre todo, evitando el gasto de las y los sonorenses en materia de propiedades intestadas, unificando los términos de escrituración con la figura del testamento público simplificado para que, a partir de que la presente propuesta entre en vigor, las y los sonorenses que escriburen su vivienda puedan incluir en el mismo trámite a la persona quien ellos decidan será la heredera de la vivienda que se le realizará la escrituración, garantizando así la economía procesal y generando ahorros para las familias sonorenses, certeza para las y los propietarios evitando duplicidad de trámites y lo más importante, garantizando la tranquilidad para el dueño o dueña de la vivienda de que el patrimonio adquirido con años de esfuerzo siempre estará salvaguardado conforme a derecho y en beneficio de quien ellos dispongan.

En ese orden de ideas es importante comprender los términos de ley que se incluyen en el trámite de escrituración referidos en la LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA. En primer lugar, se entiende por escritura el conjunto de folios originales en los que el notario asienta uno o varios actos jurídicos, en cuya última página contiene la firma o huella digital de los comparecientes y que el notario autoriza con su firma y sello.

De igual manera el CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA en su artículo 1625 bis marca que el testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda para el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o el que se otorgue en el mismo documento en que conste su adquisición proveniente de enajenaciones realizadas con Dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal, o Federal.

Es así que estando claros los conceptos jurídicos es nuestro deber como legisladores y legisladoras poner la ley al servicio de la ciudadanía y dar solución a la problemática antes mencionada acuerpando la LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA la cual debe mencionar de manera clara y específica como se hace en el marco jurídico federal, el cual marca claramente que los testamentos públicos simplificados sean incluidos automáticamente en la escritura de la vivienda, razón por la cual por medio de la presente propuesta expongo el cambio al texto jurídico necesario para incluir la figura de TESTAMENTO PÚBLICO SIMPLIFICADO lo cual ayudaría a solucionar los problemas de

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>

⁷ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_439.pdf

⁸ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_622.pdf

vivienda intestada para las familias sonorenses ya que se implementaría este trámite desde un inicio en conjunto con la escrituración y no generaría un gasto presupuestal extra, al contrario, generaría ahorro para las familias sonorenses, evitando molestias a la gente, largos trámites, así como juicios que duran años y que en algunas ocasiones nunca se resuelven. Unificando los trámites desde el inicio de la escrituración de viviendas adecuamos y armonizamos nuestro marco jurídico local con el federal, beneficiando directamente a las y los ciudadanos al incluir la opción del trámite de testamento en la escrituración.

Es así que propongo el siguiente cambio a la ley por medio de un cuadro comparativo que dará mayor claridad y certeza a la exposición de motivos:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 64.- El notario redactará las escrituras en los folios que integran el protocolo en español, con claridad y concisión y observando, además, las reglas siguientes: I.- Expresará el número de la escritura y volumen que le corresponda, el lugar, fecha en que se extienda y la hora; en los casos en que la ley lo prevenga, su nombre y apellidos, el número de la notaría a su cargo, el municipio de su residencia y la demarcación notarial en donde ejerce. II.- Consignará los antecedentes del acto y certificará haber tenido a la vista los documentos que se le hubieren presentado para la redacción de la escritura, con las siguientes modalidades: a).- Si se tratare de inmuebles, relacionará cuando menos, el último título de propiedad y, en su caso, citará los datos de su inscripción registral y determinará su naturaleza, su ubicación y su superficie con medidas y linderos.	ARTÍCULO 64.- El notario redactará las escrituras en los folios que integran el protocolo en español, con claridad y concisión y observando, además, las reglas siguientes: I.- Expresará el número de la escritura y volumen que le corresponda, el lugar, fecha en que se extienda y la hora; en los casos en que la ley lo prevenga, su nombre y apellidos, el número de la notaría a su cargo, el municipio de su residencia y la demarcación notarial en donde ejerce. II.- Consignará los antecedentes del acto y certificará haber tenido a la vista los documentos que se le hubieren presentado para la redacción de la escritura, con las siguientes modalidades: a).- Si se tratare de inmuebles, relacionará cuando menos, el último título de propiedad y, en su caso, citará los datos de su inscripción registral y determinará su naturaleza, su ubicación y su superficie con medidas y linderos, así como la inclusión a petición de la o el interesado del Testamento Público Simplificado al momento de la escrituración de un inmueble destinado o que vaya a ser destinado a vivienda en donde se consigne la adquisición o la regularización,

	quedando plasmados los requerimientos del artículo 66 de la presente ley, así como del Artículo 1625 Bis del Código Civil para el Estado de Sonora.
--	--

Una vez expuestos los cambios requeridos conforme a la problemática expuesta, pasamos a la fundamentación legal que da certeza jurídica a la presente propuesta con fundamento en la técnica legislativa mandatada en nuestra **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO** ⁹ en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**, así como **LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA** al tenor de las siguientes especificaciones referentes a los marcos jurídicos mencionados:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4º, párrafo 7¹⁰: Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

- ✓ ***La presente propuesta cumple con el principio de Supremacía Constitucional en materia de garantía de vivienda digna por medio de la armonización del marco jurídico local para que las viviendas no queden intestadas y puedan ser utilizadas de manera adecuada.***

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Artículo 1549 Bis.- Testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda por el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o en la que se consigne la regularización de un inmueble que lleven a cabo las autoridades del Distrito Federal o cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Que el precio del inmueble o su valor de avalúo no exceda del equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, al momento de la

⁹ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_408.pdf

¹⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

adquisición. En los casos de regularización de inmuebles que lleven a cabo las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, no importará su monto;

II.- El testador instituirá uno o más legatarios con derecho de acrecer, salvo designación de sustitutos. Para el caso de que cuando se llevare a cabo la protocolización notarial de la adquisición en favor de los legatarios, éstos fueren incapaces y no estuvieren sujetos a patria potestad o tutela, el testador también podrá designarles un representante especial que firme el instrumento notarial correspondiente cuenta de los incapaces;

III.- Si hubiere pluralidad de adquirentes del inmueble cada copropietario podrá instituir uno o más legatarios respecto de su porción. Cuando el testador estuviere casado bajo el régimen de sociedad conyugal, su cónyuge podrá instituir uno o más legatarios en el mismo instrumento, por la porción que le corresponda. En los supuestos a que se refiere este artículo no se aplicará lo dispuesto por el artículo 1296 de este Código;

IV.- Los legatarios recibirán el legado con la obligación de dar alimentos a los acreedores alimentarios, si los hubiere, en la proporción que el valor del legado represente en la totalidad del acervo hereditario de los bienes del autor de la sucesión;

V.- Los legatarios podrán reclamar directamente la entrega del inmueble y no le serán aplicables las disposiciones de los artículos 1713, 1770 y demás relativos de este Código; y

VI.- Fallecido el autor de la sucesión, la titulación notarial de la adquisición por los legatarios, se hará en los términos del artículo 876-Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

- ✓ ***La presente modificación respeta lo mandatado en la ley a nivel federal y sigue con las obligaciones de las y los legisladores para adecuar las leyes y que no existan discrepancias entre el marco jurídico local y federal para que ningún sonorense se vea afectado por una falla de técnica legislativa y en materia de ejecución.***

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO III BIS TESTAMENTO PUBLICO SIMPLIFICADO

Artículo 1625 BIS.- Testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda para el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o el que se otorgue en el mismo documento en que conste su adquisición proveniente de enajenaciones realizadas con Dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal, o Federal o en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:

I. Que el precio del inmueble o su valor de avalúo catastral no exceda del equivalente a veinticinco Unidades de Medida y Actualización, elevado al año, al momento de la adquisición;

II. El testador instituirá uno o más legatarios con derecho de acrecer, salvo designación de sustitutos. Para el caso de que cuando se llevare a cabo la protocolización notarial de la adquisición en favor de los legatarios, éstos fueren incapaces y no estuvieren sujetos a patria potestad o tutela, el testador también podrá designarles un representante especial que firme el instrumento notarial correspondiente por los incapaces, e imprimirá su huella digital.

III. Si hubiere pluralidad de adquirentes del inmueble, cada copropietario podrá instituir uno o más legatarios respecto de su porción. Cuando el inmueble vaya a formar parte o se encuentre dentro del fondo del régimen de sociedad legal a que se encuentre sujeto el matrimonio, será necesaria la concurrencia de ambos cónyuges para la institución del legatario o legatarios. Cuando el testador estuviere casado bajo el régimen de sociedad conyugal, su cónyuge podrá instituir uno o más legatarios en el mismo instrumento, por la porción que le corresponda. En los supuestos a que se refiere este artículo no se aplicará lo dispuesto por el artículo 1371 de este Código;

IV. Los legatarios recibirán el legado con la obligación de dar alimentos a los acreedores alimentarios, si los hubiere, en la proporción que el valor del legado represente en la totalidad del acervo hereditario de los bienes del autor de la sucesión;

V. Los legatarios podrán reclamar directamente la entrega del inmueble y no le serán aplicables las disposiciones de los artículos 1794, 1876 y demás relativos de este Código; y

VI. Fallecido el autor de la sucesión, la titulación notarial de la adquisición por los legatarios, se hará en los términos del artículo 835 BIS del Código de Procedimientos Civiles.

- ✓ ***La presente propuesta de igual manera armoniza y evita la omisión del testamento público simplificado de primera mano en la escrituración, dando la opción a la ciudadanía de dejar a su beneficiaria o beneficiario desde un inicio del trámite de escrituración.***

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 66.- Siempre que se otorgue un testamento público, abierto, cerrado o simplificado, el notario ante quien se celebre dicho acto deberá remitir un duplicado de la escritura pública, junto con el alta del Registro Local de Avisos de Testamentos y dará aviso por escrito a la Dirección General dentro de los cinco días hábiles siguientes, expresando en dichos avisos:

I.- Nombre completo del testador;

II.- Nacionalidad;

III.- Ocupación y domicilio;

IV.- Lugar y fecha de nacimiento;

V.- Clave única de registro poblacional;

VI.- Estado civil, régimen matrimonial y nombre completo del cónyuge, en su caso;

VII.- Nombre completo de los padres;

VIII.- Tipo de testamento;

IX.- Número de escritura;

X.- Tipo de notario;

XI.- Volumen o tomo;

XII.- Lugar, hora y fecha del otorgamiento de la escritura;

XIII.- Si se establecieron disposiciones de contenido irrevocable;

XIV.- Nombre completo del notario;

XV.- Número de notaría;

XVI.- Municipio y demarcación notarial; y

XVII.- Si mediante el testamento se cancela o revoca otra disposición testamentaria otorgada con anterioridad.

Si el testamento fuere cerrado indicará además la persona en cuyo poder se depositó o el lugar en que se haya hecho el depósito.

La Dirección General llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a la existencia de testamentos, con los datos que se mencionan en este artículo.

Cuando en un testamento público abierto o simplificado se otorguen cláusulas que conforme a las leyes sean irrevocables, el notario, sin revelar el contenido de dichas cláusulas, hará mención de ello en el aviso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el cual asentará la Dirección General en el Registro a que se refiere el párrafo anterior.

La Dirección General y el Registro Público, al contestar los informes que se soliciten, deberán indicar el testamento o testamentos respecto de los cuales tengan asentado que existen dichas cláusulas irrevocables.

- ✓ ***Finalmente, la presente propuesta respeta el marco jurídico local de la Ley de Notariado que menciona la figura de testamento público simplificado, pero nunca de manera específica en el artículo 64, lo cual daría como resultado unificar los***

términos de todos los marcos jurídicos mencionados en beneficio directo del pueblo sonorense.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Sumado a lo anteriormente expuesto en materia de sustento jurídico, es importante destacar que la presente propuesta no representa un aumento de presupuesto siguiendo las medidas de austeridad republicana de ahorro para llevar recursos a los que menos tienen y siguiendo el ejemplo de dar mejores resultados con el presupuesto que se cuenta sin adquirir deuda de ningún tipo y en total apego con el artículo 17 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal¹¹, así como el total apego a lo mandado en el artículo 79, fracción IX de la Constitución local en relación al 94 fracción, IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora¹², ya que con los mismos recursos establecidos en el presupuesto, sin ningún tipo de aumento, ni necesidad de ningún recurso extra, se unifican trámites que ya existen en el marco jurídico y se ahorran recursos tanto para el Estado como para la ciudadanía por términos y efectos de economía procesal.

CONCLUSIÓN

Es así que con fundamento en lo anteriormente expuesto combino la experiencia en el ámbito de trabajo municipal directo con la gente para cumplir con sus peticiones en materia de facilidades para la escrituración incluyendo el testamento público simplificado con el único objetivo de hacer trámites rápidos, seguros y efectivos para las y los sonorenses, buscando que se terminen las problemáticas burocráticas y que la ciudadanía cuente con leyes actualizadas y pensadas directamente en facilitar el día a día de las familias sonorenses. Por medio de la presente propuesta y como diputados y servidores públicos enfocados en la atención al pueblo, aprobando la presente propuesta lograríamos un marco jurídico que esté a la orden de las necesidades de la gente, generando ahorros para los sonorenses y economía procesal para el Estado, pero lo más importante, aseguraríamos que las viviendas que la ciudadanía compren con años de esfuerzo y dedicación no se pierdan por estar intestadas y que cumplan el objetivo de generar bienestar para las y los propietarios así como quien ellos decidan sean los que se queden con la propiedad.

Desde el GPPES SONORA reiteramos nuestra misión de hacer cosas distintas para obtener resultados diferentes en materia de bienestar para las y los sonorenses, leyes realistas y funcionales que dejen atrás los trámites innecesarios y que garanticen de manera rápida, eficiente y sin pretextos el servicio público de calidad y excelencia para nuestra gente.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

¹¹ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_392.pdf

¹² <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=34938>

DECRETO

QUE REFORMA LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA CON EL OBJETO DE INCLUIR LA FIGURA DE TESTAMENTO PÚBLICO SIMPLIFICADO AL MOMENTO DE ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS PARA GENERAR AHORRO Y BENEFICIO DIRECTO PARA LAS Y LOS SONORENSES

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 64.- El notario redactará las escrituras en los folios que integran el protocolo en español, con claridad y concisión y observando, además, las reglas siguientes:

I.- Expresará el número de la escritura y volumen que le corresponda, el lugar, fecha en que se extienda y la hora; en los casos en que la ley lo prevenga, su nombre y apellidos, el número de la notaría a su cargo, el municipio de su residencia y la demarcación notarial en donde ejerce.

II.- Consignará los antecedentes del acto y certificará haber tenido a la vista los documentos que se le hubieren presentado para la redacción de la escritura, con las siguientes modalidades:

a).- Si se tratare de inmuebles, relacionará cuando menos, el último título de propiedad y, en su caso, citará los datos de su inscripción registral y determinará su naturaleza, su ubicación y su superficie con medidas y linderos, así como la inclusión a petición de la o el interesado del Testamento Público Simplificado al momento de la escrituración de un inmueble destinado o que vaya a ser destinado a vivienda en donde se consigne la adquisición o la regularización, quedando plasmados los requerimientos del artículo 66 de la presente ley, así como del Artículo 1625 Bis del Código Civil para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

**DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, ponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, propuesta con punto de Acuerdo mediante el cual se integran diversas Comisiones de este Poder Legislativo, a efecto de dar inicio formal a los trabajos institucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, la cual se funda al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en tal sentido, el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada “CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA”, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Para el despacho de los asuntos, el Congreso del Estado cuenta con Comisiones, las cuales son órganos colegiados que se integran por diputadas y diputados, cuyas funciones son analizar y discutir las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que le sean turnados por la Presidencia del Pleno del Poder Legislativo y la Diputación Permanente, para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes; asimismo, es importante señalar que las comisiones del Congreso del Estado serán de Dictamen Legislativo, de Fiscalización, de Administración, de Régimen Interno y Concertación Política, Especiales y Protocolarias, acorde a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En ese sentido, corresponde al Pleno de cada Legislatura definir, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, las comisiones que se integrarán y los miembros que formarán parte de éstas, el primero de los cuales fungirá como Presidente y los otros como Secretarios; asimismo, para la integración de las comisiones, se atenderá

necesariamente a la pluralidad de diputadas y diputados existentes en el Congreso del Estado, así como a la equidad de género.

De igual forma, debemos considerar que los Grupos Parlamentarios tienen derecho a presidir un número de comisiones directamente proporcional al número de sus integrantes, considerando la importancia de éstas. Todo lo expuesto se sustenta en lo previsto por los artículos 84 y 86 de la citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

Para esos efectos, en la sesión que se presenta esta iniciativa, se pone a consideración del Pleno de esta Soberanía, la integración de diversas comisiones de este Poder Legislativo para estar en condiciones de dar continuidad a los trabajos institucionales que corresponde atender al Congreso del Estado durante el primer año de ejercicio de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, proponiendo que sean conformadas en esta ocasión, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, 84, 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos al Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 84, 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, aprueba la integración de las siguientes comisiones:

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE	DIP. JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS
SECRETARIO	DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
SECRETARIO	DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO
SECRETARIO	DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
SECRETARIO	DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA
SECRETARIO	DIP. JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ
SECRETARIO	DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

COMISIÓN DE HACIENDA

PRESIDENTE	DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ
SECRETARIO	DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
SECRETARIO	DIP. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO
SECRETARIO	DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
SECRETARIO	DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO	DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
SECRETARIO	DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJORQUEZ

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 05 de septiembre de 2024.

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZARRAGA

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.